



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI**



Al contestar cite:
2018-03-020306

Tipo: Interna Fecha: 11/10/2018 14:41:36
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANIZA...
Sociedad: 59819408 - CAICEDO CABRERA GLORI... Exp. 73694
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 25 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA Consecutivo: 620-000076

1

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"
ACTA

**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA
PERSONA NATURAL COMERCIANTE GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA EN
REORGANIZACIÓN**

FECHA	11 DE OCTUBRE DE 2018
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 620-003211 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
SUJETO DEL PROCESO	GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA CC 59.819.408
PROMOTORA	GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA CC 59.819.408
EXPEDIENTE	73694

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:00 a.m. del día once (11) de octubre de 2018, en la Sala de Audiencias de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ubicada en la Calle 10 # 4-40, Piso 2, Edificio Bolsa de Occidente, se da inicio a la AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO de que trata el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, respecto del sujeto concursado, señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA EN REORGANIZACIÓN, persona natural comerciante.

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.
3. CUESTIONES PREVIAS.
4. GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
5. GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS.
6. PRECISIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO RESPECTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS.
-Intervenciones de la deudora concursada y acreedores
7. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
8. CIERRE

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. IIEP

www.super-sociedades.gov.co, webmaster@super-sociedades.gov.co
Cali

Línea única de atención al ciudadano: 01-61 230 20 00



CA

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN

Preside la audiencia, el Juez del concurso, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el señor **CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR**. Por parte del Despacho, asisten como invitadas las funcionarias de esta intendencia regional, **ADRIANA CONSTANZA NIÑO FIERRO** y **MARTHA CECILIA BOTERO LOZANO**.

El señor **INTENDENTE REGIONAL CALI**, en su condición de Juez del Concurso, les recordó a los asistentes a la audiencia de incumplimiento, que ésta se encuentra reglada, en lo particular, por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y, en lo general, por las reglas básicas contenidas en el artículo 107 del Código General del Proceso, así como las los poderes de ordenación e instrucción del juez contempladas en el artículo 43 Ibidem, las cuales rigen las audiencias en los procesos judiciales, resaltando que las intervenciones de los sujetos procesales en la presente audiencia son video grabadas en medio magnético (CD), por lo que los sujetos procesales pueden solicitar copia de la video grabación, proporcionando los medios para ello.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Se constató la asistencia a la presente audiencia, precisándose por parte del Juez del Concurso, que la lista de asistencia hace parte integrante del acta que da cuenta de la realización de la audiencia, según lo prescrito en el artículo 107 del Código General del Proceso.

3. CUESTIONES PREVIAS

Atendiendo los principios de oralidad y concentración de las actuaciones del proceso, consagrados en el Código General del Proceso, artículos 3 y 5, previamente a abordar los asuntos que son objeto principal de la audiencia, el Despacho procedió a resolver dos (2) cuestiones previas, así:

3.1. IMPOSICIÓN DE MULTA Y ORDEN

El Despacho profirió la siguiente providencia:

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO DEL PROCESO

GLORIA YANETH CAICEDO EN REORGANIZACIÓN

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. ITEP

www.supersociedades.gov.co, @supersociedades, @supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano: 157-51 330 30 69



PROMOTOR
GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA

ASUNTO
SE IMPONE MULTA Y SE IMPARTE UNA ORDEN

PROCESO
REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE
73694

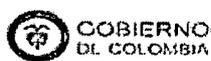
I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 620-001565 de fecha 9 de octubre de 2012, La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, resolvió admitir al proceso de reorganización a la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.
2. En el artículo sexto de la parte resolutive del Auto de admisión, se dispuso:

"ARTICULO SEXTO.- ORDENAR a la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera, persona natural comerciante con funciones de Promotor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas."

3. Con relación a **LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES Y DE FIN DE EJERCICIO**, observa este Despacho que la persona natural comerciante en reorganización, incumplió con lo establecido en el artículo sexto del Auto de Admisión 620-001565 de fecha 9 de octubre de 2012, toda vez que no colocó a disposición de los acreedores los estados financieros trimestrales con corte a: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2013, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2014; 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2015, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2016, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2017, 31 de marzo de 2018, 30 de junio de 2018 y 30 de septiembre de 2018, acompañada de sus respectivos documentos adicionales.

La persona natural comerciante en reorganización empresarial, debe dar estricto cumplimiento a la remisión de la información financiera trimestral tal como se encuentra contemplado en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Circular Externa 100-00005 del 8 de agosto de 2016 y la



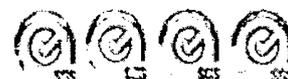
GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.superintendencias.gov.co, webmaster@superintendencias.gov.co
Código de Comercio

Línea única de atención al ciudadano: 01-81-220 30 00



CA.

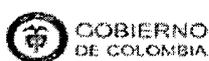
Circular Externa 100-00004 de 2013, emitidas por la Superintendencia de Sociedades. Información de carácter obligatorio en los procesos de reorganización.

4. Revisado el expediente de la señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA, persona natural comerciante en REORGANIZACIÓN, se pudo verificar que la última información financiera presentada por la deudora, corresponde al escrito radicado bajo el número 2013-03-004933 de fecha 12 de marzo de 2013 en el cual presentó estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012.
5. La INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto 620-002103 de fecha 30 de mayo de 2018, abrió trámite incidental para imposición de multa a la señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA, persona natural comerciante en reorganización, conforme los hechos y considerandos de dicha providencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Identifica el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, la facultad de la Superintendencia de Sociedades, para *"Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*
2. Así mismo, el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 establece: *"Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas."*
3. En concordancia con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades, mediante la Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016, la cual derogó la Circular Externa 100-000004 del 31 de mayo de 2013, estableció que quienes estén negociando o ejecutando un acuerdo de reorganización, de los previstos en la Ley 1116 de 2006, están obligadas a enviar los estados financieros de períodos intermedios y de fin de ejercicio, en el medio y dentro de los plazos en ella fijados.
4. Ahora bien, revisados los documentos que reposan en el expediente de la señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA, persona natural comerciante en REORGANIZACIÓN, se observa que no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto 620-001565 de fecha 9 de octubre de 2012.
5. Considera el Despacho que, la deudora concursada, adicionalmente, ha infringido el principio de información a que se refiere el numeral 4, del artículo 4, de la Ley

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co whatsapp@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano: 01-11-220 10 60



1116 de 2006, en el sentido de no haber proporcionado la información de manera oportuna, transparente y comparable, lo cual significa, que no se ha permitido el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso, ni a este Despacho ni a los acreedores, por lo que se hace pertinente imponer una sanción a la señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA, persona natural comerciante en REORGANIZACIÓN, por el incumplimiento a las órdenes dadas por el juez del concurso durante el proceso de reorganización, sin perjuicio de que sean atendidas las obligaciones omitidas.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER a la señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA, persona natural comerciante en REORGANIZACIÓN, una multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$39.062.100.00) MCTE., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta providencia, mediante pago electrónico PSE, para lo cual debe ingresar a nuestra página www.supersociedades.gov.co, escoge la opción de "Servicios Electrónicos" y posteriormente la opción de "Estado de Cuenta y Pago", donde podrá efectuar su pago seguro o generar su Cuenta de cobro para pagarla en cualquier sucursal de Bancolombia. En caso de que aún no aparezca en su estado de cuenta, favor comunicarse al Tel: 2201000 Ext. 2047 o 2149 del Grupo de Contabilidad.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, no se acredita a esta Superintendencia el pago de la multa, allegando para este efecto copia de la cuenta de cobro debidamente cancelada, se iniciará el cobro a través del procedimiento de Jurisdicción Coactiva. (Artículo 5º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006).

TERCERO: REMITIR copia del presente AUTO al Grupo de Jurisdicción coactiva y cobro persuasivo de esta Superintendencia, cuando se encuentre debidamente ejecutoriado.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la imposición y pago de la multa no la exonera del cumplimiento de sus obligaciones, se **ORDENA** a la señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA, persona natural comerciante, en REORGANIZACIÓN, remitir los estados financieros y documentos adicionales con corte a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2013, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2014; 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2015, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2016, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2017, 31 de marzo de 2018, 30 de junio de 2018 y 30 de septiembre de 2018, para lo cual se le **OTORGA** un plazo de imperrogables quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de la imposición de multas sucesivas.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano: 01-80-220 35 00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

En este estado de la audiencia, las siguientes personas formularon recursos de reposición (Artículos 318 y 319 siguientes del Código General del Proceso)

DEUDOR CONCURSADO	APODERADO	RECURSO
GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA	JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA	REPOSICIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Sustentados los recursos de reposición interpuestos, en los términos del artículo 319 del Código General del Proceso, se corrió traslado de los mismos, interviniendo para el efecto las siguientes personas:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
DIAN	NATALIA GUERRERO ACOSTA
OTROS INTERVINIENTES	CALIDAD
ALEXANDER PANTOJA	CONTADOR
JAIRO ARTEMIO TIMANA CHÁVEZ	CONTADOR
WILSON ALBERTO RUANO PAZ	ADMINISTRADOR

Sustentados los recursos de reposición y habiéndose surtido el traslado de éstos, el Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO DEL PROCESO

GLORIA YANETH CAICEDO EN REORGANIZACIÓN

PROMOTOR

GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co whatsapp@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano: 155-21 230 10 03



EXPEDIENTE
73694

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

NO REPONER la providencia que impone multa al sujeto concursado en consecuencia, **SE MANTIENE INCOLUME** la misma, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

3.2. SOLICITUDES DEL SUJETO CONCURSADO

El Despacho profirió la siguiente providencia:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

GLORIA YANETH CAICEDO EN REORGANIZACIÓN

PROMOTOR

GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DEL SUJETO CONCURSADO

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

73694

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Calle 4ma

Línea Única de Atención al Ciudadano: 155-433 220 40 69



CA.

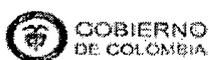
I. ANTECEDENTES

El sujeto concursado mediante memorial remitido a la Web Master de la Superintendencia de Sociedades, radicado con los números de radicación 2018-01- 436219 y 2018-01-436250 del 2 de octubre de 2018, formuló varias solicitudes, las cuales el Despacho procede a resolver.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En relación con las manifestaciones hechas en dicho memorial, de encontrarse en desacuerdo con la posición y cifras que presenta la DIAN, la misma no es nueva y el Despacho ya se pronunció respecto de las acreencias calificadas y graduadas en el proceso de reorganización y cuales son obligaciones del acuerdo en favor del ente fiscal, así como respecto del texto final de acuerdo confirmado por el juez concursal, por lo que la deudora concursada deberá estarse a lo dispuesto por el juez en el Auto 620-003211 del 20 de septiembre de 2018.
2. Respecto de las demás afirmaciones hechas contra funcionarios del ente fiscal, las mismas resultan ser valoraciones subjetivas de la deudora, frente a las cuales no se pronunciará el juez del concurso, por no ser competente para ello, toda vez que dentro del expediente concursal las actuaciones del acreedor DIAN han sido las de un acreedor que pretende el pago de las acreencias en su favor y el cumplimiento del acuerdo de reorganización confirmado. Por lo anterior, el juez tampoco se pronunciará respecto de manifestaciones y apreciaciones personales de la deudora concursada sobre la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso.
3. Se advierte a la deudora concursada que, las actuaciones procesales de la misma en esa condición y como Promotora del proceso, comprometen su responsabilidad, precisando que como deudora y sujeto procesal, fue quien presentó la relación de su pasivo y quien acreditó el acuerdo y sus correcciones.
4. Respecto de otras solicitudes:
 - 4.1. Solicitud de REINICIAR el proceso de reorganización a partir del Auto Admisorio, porque según al deudora, la DIAN no le permitió darle curso al proceso, porque retuvo el flujo de caja de manera arbitraria y temeraria.
 - Dicha solicitud es jurídicamente improcedente y por ello es denegada, toda vez que no existe dentro del régimen de insolvencia empresarial colombiano la figura jurídica de REINICIO del proceso de reorganización. Las afirmaciones sobre la conducta de la DIAN son una apreciación subjetiva de la deudora. por lo que el Juez del Concurso no se referirá a aquéllas.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, IIEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano: (57-1) 220 40 00



4.2. Solicitud para que de manera inmediata se oficie a la DIAN para que el dinero correspondiente a su flujo de caja retenido sea devuelto con sus intereses legales.

- Esta solicitud no es procedente por cuanto la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en los procesos de insolvencia (reorganización y liquidación judicial) actúa como **juez de procesos concursales**, en desarrollo de **funciones jurisdiccionales**, y la deudora concursada en este caso, para el juez concursal, es una comerciante y no una contribuyente, por lo tanto, no cuenta con competencia para oficiar a la DIAN en ese sentido.

Por otra parte, para efectos de la compensación de obligaciones fiscales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto al respecto en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, y de otra lo establecido en el Estatuto Tributario, especialmente, los artículos 815 y 816 y demás normas concordantes, toda vez que ya el proceso de reorganización de la deudora concursada se encuentra en etapa de ejecución del acuerdo, no es aplicable la prohibición del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, ni la autorización del juez para realizarlas, lo cual también se predica para el pago de obligaciones del acuerdo en favor del ente fiscal.

4.3. Solicitud para que la DIAN cancele las devoluciones de IVA radicadas, que esa entidad se excusa en un error del sistema.

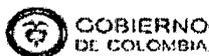
- Se deniega esta solicitud por las mismas razones señaladas para negar la anterior solicitud.

4.4. Solicitud que se corrija la declaración de IVA correspondiente al periodo 05-2010 en el sistema manejado por la DIAN con el correspondiente saldo a mi favor más los intereses legales.

- Esta solicitud es improcedente por no ser de competencia del juez del concurso ni de la Superintendencia de Sociedades la función de administración, control y fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en Colombia, la cual se encuentra legalmente asignada a la DIAN. Además, respecto de la obligación citada en esta solicitud, deberá estarse a lo dispuesto en el Auto 620-003211 del 20 de septiembre de 2018.

4.5. Solicitud que se revise si las notificaciones de los actos previos que debieron surtir para llegar a la liquidación oficial, se realizaron debidamente, teniendo en cuenta que si no se realiza de manera correcta, acarrea nulidades de lo actuado, por ende, es de suma importancia que las notificaciones realizadas por parte de la DIAN a su empresa en lo correspondiente a acreencias graduadas y calificadas como litigiosas se verifiquen.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.superintendenciasociedades.gov.co
Bogotá

Línea Única de atención al ciudadano: 01-80-220 10 03



- La solicitud es improcedente para el juez del concurso, por dos motivos: porque no es función del juez ni de la Superintendencia de Sociedades ejercer control o supervisión sobre la DIAN y los trámites por ella adelantados y; segundo, porque es de la absoluta responsabilidad de la deudora concursada como contribuyente y sujeto de obligaciones tributarias, el ejercicio de los derechos, ejercicio de la defensa y realizar las cargas procesales a su cargo para presentar, solicitar y concurrir dentro de los procesos en la gestión de cobro que esa entidad oficial adelanta.
- 4.6. Solicitud que el Intendente debe hacer cumplir el acuerdo con fecha 4 de julio de 2013 con radicado 2013-03-021379.
- Se niega dicha solicitud, toda vez que el Despacho ya se pronunció al respecto del acuerdo y texto final del mismo y, por lo tanto, se advierte a la deudora concursada que deberá estarse a lo dispuesto en el Auto 620-003211 del 20 de septiembre de 2018, el cual se encuentra en firme y ejecutoriado.
- 4.7. Solicitud de respuesta favorable y el menor tiempo posible a sus solicitudes o se verá obligada a no poder cumplir sus obligaciones.
- Se advierte que por mandato constitucional, el juez, en ejercicio de sus funciones judiciales, tiene autonomía e independencia judicial y sólo está sometido al imperio de la Ley al proferir sus decisiones.
- 4.8. Solicitud de aplazar la presente audiencia fijada para el día de hoy, justificada en que la DIAN debe esclarecer las obligaciones y sanciones incorporadas en el proceso.
- La solicitud es improcedente, toda vez que en virtud del artículo 5° del Código General del proceso, no se podrá aplazar la audiencia salvo por razones que expresamente autoriza el Código General del Proceso. El Despacho ya se pronunció en relación con las acreencias en favor de la DIAN que fueron calificadas y graduadas y que son obligaciones del acuerdo, en el Auto 620-003211 del 20 de septiembre de 2018 el cual se encuentra en firme.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DENEGAR por improcedentes las solicitudes presentadas a través de escrito remitido por la Web Master de la Superintendencia de Sociedades por la deudora concursada y radicado bajo los números 2018-01-436219 y 2018-01-436250 del 2 de octubre de 2018.

NOTIFICACION EN ESTRADOS.



MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea directa de atención al ciudadano: (57+1) 320 10 60



En este estado de la audiencia, las siguientes personas intervinieron:

DEUDOR	CALIDAD	SOLICITUD
GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA	JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA (APODERADO)	APLICACIÓN LEY 1116 DE 2006, ARTICULO 69, NUMERAL 3
JAIRO ARTEMIO TIMANA CHÁVEZ	CONTADOR DE LA DEUDORA CONCURSADA	HACE ACLARACIÓN DE LA PARTE SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Sustentadas las solicitudes e intervenciones, el Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

GLORIA YANETH CAICEDO EN REORGANIZACIÓN

PROMOTOR

GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

73694

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. ITEP

www.supersociedades.gov.co Web: asst@super-sociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano: 15542000 220 80 03



CA.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

RECHAZAR por absolutamente improcedente la solicitud del apoderado del sujeto concursado.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

4. GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS.

El objeto de la presente audiencia es verificar el estado de pago de las obligaciones del sujeto concursado. El juez expuso el panorama de las obligaciones y los incumplimientos que han sido denunciados y que dieron lugar a la convocatoria de la audiencia de incumplimiento y del estado de la situación financiera de la concursada.

Luego de la exposición, se dio lugar a las intervenciones de la deudora concursada y de los acreedores, respecto de los incumplimientos denunciados.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO RESPECTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS

De conformidad con las intervenciones y dado que no fue propuesta formula alguna de solución o subsanación de los incumplimientos ni superadas las situaciones de incumplimiento el juez procedió a proferir auto en audiencia.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Calle 5ª

Línea Única de atención al ciudadano: 155-51 220 40 69



a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

7. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

GLORIA YANETH CAICEDO EN REORGANIZACIÓN

PROMOTOR

GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ADELANTADO POR LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE GLORIA YANNETH CAICEDO CABRERA Y SE DECRETA LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

73694

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante GLORIA YANNETH CAICEDO CABRERA, identificada con cédula 59.819.408, de conformidad con lo acontecido y las motivaciones expuestas en la presente audiencia.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el proceso de reorganización de la persona natural comerciante, señora **GLORIA YANNETH CAICEDO CABRERA EN REORGANIZACIÓN**, por incumplimiento del acuerdo de reorganización declarado en la presente audiencia.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co | webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano: (57-2) 206 50 63



CA

TERCERO. DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural comerciante, señora **GLORIA YANNETH CAICEDO CABRERA**, domiciliada de acuerdo con el certificado mercantil, en el Corregimiento de Pasisara, Vereda Guayabillo del Municipio de Chachagui – Departamento de Nariño, en los términos de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. También con domicilio para notificaciones judiciales en Carrera 32 No. 1-66, Villa Sofía, San Juan de Pasto (Nariño), dirección suministrada por la deudora concursada en esta audiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz controlante en virtud de la subordinación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la persona natural comerciante, señora **GLORIA YANNETH CAICEDO CABRERA**, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

CUARTO. Designar como liquidadora de la persona natural comerciante, señora **GLORIA YANNETH CAICEDO CABRERA**, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Susana Mercedes Sarria Correa
Cédula de ciudadanía	25311472
Contacto – Dirección de Notificación	Calle 25N #5N-47, Oficina 323, Ciudad Cali, Teléfonos 8833474 - 3166291619 susanasarria@sumabogados.com

PARÁGRAFO PRIMERO. COMUNICAR a la liquidadora designada del presente nombramiento, en la Calle 25N #5N-47, Oficina 323 de la ciudad Cali y al Correo Electrónico susanasarria@sumabogados.com y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVERTIR a la liquidadora designada, que es la representante legal de la deudora y, por tanto, su gestión deberá ser austera y eficaz.

QUINTO. Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificados por el Decreto 991 de 2018.

SEXTO. Ordenar a la liquidadora que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co whmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de Atención al Ciudadano: 155-11 220 10 03



que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

SÉPTIMO. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al sujeto concursado.

OCTAVO. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que el sujeto concursado no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte a la auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

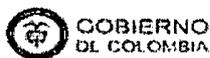
NOVENO. Ordenar a la liquidadora de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

DÉCIMO. Advertir a la liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la liquidadora deberá presentar dentro de los quince [15] días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de del sujeto concursado, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano: 59-1 320 82 03



DÉCIMO SEGUNDO. El proceso inicia con activo reportado en el Registro Mercantil de \$8.374.834.460, con corte 31 de diciembre de 2017 según certificado de la Cámara de Comercio de Pasto de fecha 09 de octubre de 2018, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante GLORIA YANNETH CAICEDO CABRERA, en Liquidación Judicial, susceptibles de ser embargados.

DÉCIMO CUARTO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO QUINTO. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DÉCIMO SEXTO. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

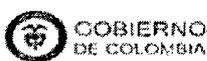
DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir a los acreedores del sujeto concursado, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO OCTAVO. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un [1] mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de sujeto concursado o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO NOVENO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

VIGÉSIMO. Advertir a la liquidadora que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co | webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano: 02-20 220 10 60



VIGÉSIMO PRIMERO. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

VIGÉSIMO TERCERO. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

VIGÉSIMO CUARTO. Ordenar a la liquidadora que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO QUINTO. Ordenar a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial]. El inventario deberá precisar cada uno de los aspectos dispuestos en el artículo 2.2.2.13.1.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018. Dichos bienes serán valorados de conformidad con la naturaleza de los bienes de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

VIGÉSIMO SEXTO. Advertir que para la valoración de los bienes del deudor objeto de la liquidación judicial de que trata el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y de conformidad con la naturaleza de estos se valorará teniendo en cuenta los tres criterios señalados en el artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018. En el caso de la valoración conforme con los criterios Nos. 1 y 2 de la norma citada, el liquidador nombrará un evaluador de la lista que para el efecto haya establecido la Superintendencia de Sociedades. El liquidador presentará el avalúo al Despacho, el cual deberá contener la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso. Con dicho avalúo presentará la certificación donde conste la inscripción activa del perito que nombró en la lista adoptada por la Superintendencia de Sociedades.

Para la valoración de los inventarios de bienes aislados conforme con el criterio No. 3 del artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, se seguirá lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.1.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, para lo cual el liquidador presentará el inventario valorado

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co esbmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano: 155-1 220 10 03



CA.

informando del criterio utilizado para la valoración y acompañado de los documentos correspondientes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Advertir a la liquidadora que los avalúos y valoración de bienes presentados sin la debida observancia de lo señalado en los artículos 2.2.2.13.1.2, 2.2.2.13.1.3 y 2.2.2.13.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

VIGÉSIMO NOVENO. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO. Ordenar a la señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

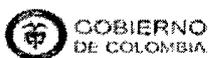
Advertir que con la rendición de cuentas, la señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Prevenir a la señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la señora GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co @supersociedades.gov.co
Colombia

Línea gratuita de atención al ciudadano: 153-11 330 16 53



TRIGÉSIMO CUARTO. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

TRIGÉSIMO QUINTO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que el sujeto concursado tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO SEXTO. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

TRIGÉSIMO NOVENO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la persona natural Gloria Yanneth Caicedo Cabrera en Liquidación Judicial y



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Código

Línea única de atención al ciudadano: 155-11-226 55 03



realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Advertir a la liquidadora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: ORDENAR a la liquidadora que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 del Decreto 991 de 2018, que modificó la sección 9º del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015:

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co | @supersociedades | @supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de Atención al Ciudadano: 01-20 220 82 82



a. Deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de la información relacionada con el proceso concursal, en los términos del artículo 2.2.2.11.9.2.

b. Deberá habilitar una página web, en la cual, se publicará la información dispuesta en el artículo 2.2.2.11.9.3.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR a la liquidadora que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12 del Decreto 991 de 2018, presente en los términos y condiciones en ella señalados, los informes: *i.* inicial, *ii.* de objeciones, conciliación y créditos, *iv.* de enajenación de activos y acuerdo de adjudicación y, *v.* de rendición de cuentas finales.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Advertir que si en el curso del proceso se encuentran activos de la deudora que superen los 30.000 SMLMV, se deberá informar al juez del concurso con el fin de que se proceda a reasignar la instancia apropiada para el trámite, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

QUINQUAGÉSIMO. ORDENAR a la deudora concursada **ACLARAR** al despacho en un plazo de **cinco (5) días siguientes** a la ejecutoria de la presente providencia, a nombre de quién realizó las consignaciones aportadas como prueba de pago de los acreedores laborales Hipólito Higidio López y Sonia Stella Moreno, según lo expuesto en esta audiencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

En este estado de la audiencia, las siguientes personas formularon solicitudes de aclaración, corrección de errores aritméticos y adición en los términos de los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso:

DEUDOR	APODERADO	SOLICITUD
GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA	JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA	ACLARACIÓN
ACREEDOR	APODERADO	SOLICITUD
HIPOLITO HIGIDIO LOPEZ	JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL	ACLARACIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Sustentadas las anotadas solicitudes, el Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co, webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano: 01-800-300 00 00



AUTO**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI****SUJETO DEL PROCESO**

GLORIA YANETH CAICEDO EN REORGANIZACIÓN

PROMOTOR

GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

73694

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

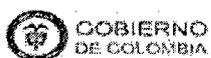
DESESTIMAR las solicitudes de aclaración formuladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Resueltas las solicitudes que preceden, en este estado de la audiencia, las siguientes personas formularon recursos de reposición (Artículos 318 y 319 siguientes del Código General del Proceso)

DEUDOR	APODERADO	RECURSO
GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA	JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA	REPOSICIÓN

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/inf@supersociedades.gov.co
Colombia

Oficina Especial de Atención al Ciudadano (57-1) 220.10.60



Cl.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Sustentados los recursos de reposición interpuestos, en los términos del artículo 319 del Código General del Proceso, se corrió traslado de los mismos.

Se deja constancia que no hubo intervenciones que recorrieran el traslado del recurso de reposición interpuesto.

Sustentados los recursos de reposición y habiéndose surtido el traslado de éstos, el Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

GLORIA YANETH CAICEDO EN REORGANIZACIÓN

PROMOTOR

GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

73694

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co | webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Unas únicas de atención al ciudadano: (57-4) 220 20 00



NO REPONER la providencia recurrida y, en consecuencia, **SE MANTIENE INCOLUME** la misma, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

8. CIERRE

Estando la providencia en firme, siendo las 1:08 p.m. se da por terminada la presente audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

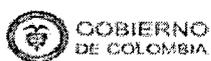
EL INTENDENTE REGIONAL DE CALI,



CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR

Anexos: CD (1)
Asistencia (1)
Poderes y sustituciones (7 folios)
Otros documentos (5)

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co, whatsapp@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano: (57+3) 320 10 60

